



20876

178



**SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO  
ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA No.81135067**

En Barranquilla siendo las 09:15 am del día **6 de AGOSTO de 2019**, se presenta a esta secretaria el señor **LEONARDO MANUEL FABREGAS NIETO** identificado con cedula de ciudadanía **No 72.051.358**, quien acepta de forma voluntaria la comisión del comportamiento contrario a la convivencia descrito en la Orden de comparendo o medida correctiva **No. 81135067** articulo 140 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, impuesto el **31 de JULIO de 2019**, por el patrullero **WILSON ALBERTO ARRIETA MORELO** con el fin de solicitar se inmute la Multa tipo 1 señalada en la Orden de comparendo o Medida Correctiva, por participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Encontrándose la solicitud del señor **LEONARDO MANUEL FABREGAS NIETO** identificado dentro del término señalado en la Ley, procede este despacho agendar para el día **14 de AGOSTO del año 2019, a las 10:00 am**, su participación al programa comunitario o actividad de convivencia, el cual se llevara a cabo en la instalaciones del centro cultural del libro antiguo casa Vargas ubicado en la Carrera **41 No. 33-51 piso 4**.

Como constancia se suscribe el presente documento y se entrega un ejemplar original el señor **LEONARDO MANUEL FABREGAS NIETO**.

*Jennifer Rodriguez*  
**JENIFFER RODRIGUEZ**  
**INSPECCION 27 DE POLICÍA URBANA**  
**SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

*Leonardo Fabregas*  
**LEONARDO MANUEL FABREGAS NIETO**  
Cedula de ciudadanía **NO. 72.051.358**  
Proyecto: VVM



NO AJUSTO



QUILLA-19-283610

Barranquilla, diciembre 9 de 2019

**Señor  
LEONARDO MANUEL FABREGAS NIETO.**

Barranquilla.  
K 17 # 1C 3-22.  
Ciudad.

**REF:** Expediente No. 08-001-6-2019-20876.

**ASUNTO:** Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-135067.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-135067, dentro del expediente No 08-001-6-2019-20876.

Toda vez que usted no participó en programa comunitario o una actividad pedagógica, como consta en el ACTA suscrita y ANEXA a éste expediente, el día 14 de AGOSTO de 2019, a las 10:00 a.m.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión.

Cordialmente,

**SUSANA OÑORO RAMOS  
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyectó. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES-Abogada

**INSPECCIÓN VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 08-001-6-2019-20876

**NUMERO DE COMPARENDO:** 8-1-135067

**INFRACITOR:** LEONARDO MANUEL FABREGAS NIETO.

**IDENTIFICACIÓN:** Cédula de Ciudadanía Número 72051358

**LUGAR DE LOS HECHOS:** Calle 35 Carrera 43.

**COMPORTAMIENTO:** Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

**MEDIDA CORRECTIVA:** PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA.

**MULTA GENERAL:** TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-135067, dentro del expediente 08-001-6-2019-20876.

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO:** El día 31 de julio de 2019, a las 10:50 p.m., el patrullero de la Policía Nacional PT. OSCAR DANIEL MORALES FERNANDEZ, identificado con la placa policial No. 107020, impuso Orden de comparendo No 8-1-135067 al(a) señor(a) **LEONARDO MANUEL FABREGAS NIETO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 72051358, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: *"la persona tenía venta de bolsos en parrilla metálica, sin permiso en zona peatonal"*, Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *"Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes"*.

**SEGUNDO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

**TERCERO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 28 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

**CUARTO:** Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-135067.

## II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: *"... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho..."*, la Policía Nacional, impuso la Orden de Comparendo No 8-1-135067 ya que se evidenció un comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio Público, comportamiento que señala como una de sus medidas correctivas la multa general tipo 1.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Artículo 140 Numeral 4 Ley 1801 de 2016

El artículo 218 de la ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: *"Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva."*

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde se resuelva de fondo la situación.

### III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *"Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."*

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

### IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 31 de julio de 2019, por el patrullero de la Policía Nacional PT. OSCAR DANIEL MORALES FERNANDEZ, identificado con la placa policial No. 107020, impuso la orden de comparendo No 8-1-134870 al(a) señor(a) **LEONARDO MANUEL FABREGAS NIETO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 72051358, quien se presentó el día 6 de agosto de 2019, a las 09:15 a.m. dentro de la oportunidad procesal y ante el Despacho del la Inspector 27 de Policía, acepta de forma voluntaria la comisión del comportamiento contrario a la convivencia descrita en la Orden de Comparendo o medida correctiva No 8-1-135067, con la finalidad de solicitar que se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o una actividad pedagógica, como consta en el ACTA suscrita y ANEXA a éste expediente.

Encontrándose la solicitud del el(la) señor(a) **LEONARDO MANUEL FABREGAS NIETO**, dentro de los términos legales, procedió ese despacho agendar para el día 14 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m. su participación en un programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 180 de la ley 1801 de 2016.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que el infractor haya asistido al programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia solicitado a la respectiva Inspección de Policía y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

## V. CONSIDERACIONES

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, así mismo, el artículo 63 establece: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L. (\$110.415,00)**.

Este Despacho luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 8-1-135067, los tendrá por ciertos conforme lo establece el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de objeción en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, **LEONARDO MANUEL FABREGAS NIETO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 72051358, no compareció al programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia el día 14 de agosto de 2019, a las 10: 00 a.m. el cual se llevó a cabo en las instalaciones del Centro Cultural del Libro, Antigua Casa Vargas, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa:

Este Despacho:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese infractor el(la) señor(a) **LEONARDO MANUEL FABREGAS NIETO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 72051358, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: "*ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*", conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 a el(la) señor(a) **LEONARDO MANUEL FABREGAS NIETO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 72051358, equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L. (\$110.415,00)**, a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente Decisión no se interpuso por el(la) señor(a) **LEONARDO MANUEL FABREGAS NIETO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 72051358, recurso de Apelación, quedando en firme esta Orden emitida por el Inspector 26 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 2 de octubre de 2019.



**SUSANA OÑORO RAMOS**  
**INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

QUILLA-19-283821

Barranquilla, diciembre 9 de 2019

Señor  
**LEONARDO MANUEL FABREGAS NIETO.**

Barranquilla.  
K 17 # 1 C3 - 22  
Ciudad.

**REF:** Expediente No. **08-001-6-201-20876.**

**ASUNTO:** Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-135067.

Respetuosamente me permito comunicarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comparendo o medida correctiva No 8 – 1 – 135067, dentro del expediente No. 08-001-6-2019-20876.

Como también le comunico que el expediente se encuentra a su disposición. puede acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales.

Cordialmente,



**SUSANA OÑORO RAMOS**  
**INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyectó. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES-Abogada

**INSPECCIÓN VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 08-001-6-2019-20876  
**NUMERO DE COMPARENDO:** 8-1-135067  
**INFRACTOR:** LEONARDO MANUEL FABREGAS NIETO.  
**IDENTIFICACIÓN:** Cédula de Ciudadanía Número 72051358  
**LUGAR DE LOS HECHOS:** Calle 35 Carrera 43  
**ASUNTO:** RECURSO DE APELACIÓN.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-135067, dentro del expediente 08-001-6-2019-20876

**CONSIDERANDO**

Que, la Policía Nacional remitió a este Despacho, la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-135067 de fecha 31 de julio de 2019, mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el(la) señor(a) **LEONARDO MANUEL FABREGAS NIETO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 72051358.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el expediente y decidir de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

**ANTECEDENTES**

El día 31 de julio de 2019, a las 10:50 a.m., el patrullero de la Policía Nacional PT. OSCAR DANIEL MORALES FERNANDEZ, identificado con la placa policial No. 107020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el(la) señor(a) **LEONARDO MANUEL FABREGAS NIETO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 72051358, al evidenciarse en la Calle 35 Carrera 43, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: *"la persona tenía venta de bolsos en parrilla metálica, sin permiso en zona peatonal"*, conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 8 – 1 – 135067.

Que, la medida señalada por el Patrullero de la Policía Nacional PT. OSCAR DANIEL MORALES FERNANDEZ, en la Orden de Comparendo No. 8 – 1 – 135067 es: MULTA GENERAL.

Que, el(la) señor(a) **LEONARDO MANUEL FABREGAS NIETO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 72051358, interpuso recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante, este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo con lo plasmado por parte del uniformado, el cual no señaló ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 135067, por consiguiente, es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el Recurso de apelación, interpuesto por el(la) señor(a) **LEONARDO MANUEL FABREGAS NIETO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 72051358, conforme a lo anteriormente expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los dos (02) días del mes de agosto de 2019.



**SUSANA OÑORO RAMOS**  
**INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyectó. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES-Abogada